

**UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA 053
ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS
PROGRAMAS DE POSTGRADO"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 109 de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil.
- Que las leyes 30 de 1992 y 100 de 1993 (para el área de salud), y sus decretos reglamentarios, sentaron las bases para los programas de postgrado y definieron las modalidades de Especialización y Maestría.
- Que el decreto 0916 de 2000, unificó los requisitos y procedimientos para los programas de Doctorado y Maestría.
- Que el desarrollo de los programas de postgrado requiere flexibilidad y dinamismo en todos sus componentes y dada su diversidad se considera conveniente expedir el presente estatuto.

ACUERDA

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto. Los programas de formación avanzada o de postgrados son aquellos conducentes a título que tienen por objeto la preparación para el desarrollo de la actividad científica, académica y de desempeño profesional especializado.

En los programas de formación avanzada o de postgrado prevalecerá la investigación orientada a generar conocimientos o a comprobar aquellos que ya forman parte del saber, así como crear y adaptar tecnologías para dar soluciones a los problemas de la sociedad.

Artículo 2º Organización. Los programas de postgrado estarán adscritos a las facultades y cada postgrado tendrá un Coordinador encargado de los aspectos académicos del mismo, para garantizar un normal desarrollo.

Artículo 3º Oferta de los Programas. Los programas de postgrado a desarrollar pueden ser propios u ofrecerse mediante la modalidad de convenio con otra(s) institución (es) de educación superior.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º Orientación. Los estudios de postgrado en la Universidad de Córdoba están orientados a dar respuesta a las necesidades de la región y del país, basadas en la investigación y el desarrollo del conocimiento.

Artículo 5º Objetivos. Los objetivos de los programas de postgrados son los siguientes:

1. Generar nuevas formas de conocimiento y asimilar en forma crítica la cultura, la ciencia, la técnica y la tecnología en el ámbito regional
2. Promover la formación en áreas específicas del conocimiento.
3. Contribuir a la formación de investigadores que puedan desempeñarse en un área del conocimiento

Los anteriores objetivos se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas contempladas en el respectivo acto de aprobación de cada programa conforme a las políticas, la misión y la visión de la Universidad de Córdoba.

CAPITULO III

LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo. 6º Estudiante de postgrado. Estudiante de postgrado es la persona que se encuentra matriculada en un programa académico de Especialización o Maestría.

Artículo. 7º Ingreso. Una persona podrá ingresar a un programa de postgrado: como estudiante nuevo o como estudiante de reingreso.

Artículo. 8º Estudiante Nuevo. Estudiante nuevo es aquel que se matricula por primera vez en un programa de postgrado después de cumplir los requisitos de inscripción, y de haber sido aceptado mediante el proceso de admisión aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo. La Universidad de Córdoba no admite estudiantes con carácter de asistentes.

Artículo. 9º Estudiante de Reingreso. Estudiante de reingreso es aquel que aprobó como mínimo un periodo académico en un postgrado en la Universidad de Córdoba, se retiro por más de un periodo académico, y su solicitud para reintegrarse al mismo es aceptada por el Consejo de Facultad o por el Comité de la unidad académica que administra el programa, previa recomendación del Comité de Postgrados.

Parágrafo.1º. Los Comités de Postgrado, estudiarán las solicitudes de reingreso teniendo en cuenta la temporalidad del postgrado, es decir, la posibilidad de desarrollar el programa o las cohortes de manera que se garantice duración racional, secuencia, disponibilidad de recursos y cupos; y se consideren antecedentes académicos y disciplinarios del aspirante.

Parágrafo. 2º. El plan de estudios para quien reingresa será el que decida el Consejo o el Comité de la unidad académica que administra el programa de postgrado.

Artículo. 10º. Condición de Estudiante. La condición de estudiante cesará cuando:

- a. Se hubiere completado el programa de formación en el cual se encontraba matriculado.

- b. No se hubiese matriculado dentro de los plazos señalados por los calendarios académicos de cada programa.
- c. Se hubiere perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia, por rendimiento académico insuficiente, o por sanción disciplinaria.
- d. Se hubiere cancelado reglamentariamente la matrícula.

Parágrafo. La inasistencia se configura con un quince por ciento de ausencias en los cursos, sin justa causa.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11º Derechos. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir formación posgracial de un alto nivel académico con calidad.
- b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la Universidad ofrece.
- c. Ser evaluado con criterios de equidad conforme a las exigencias académicas de cada programa.
- d. Actuar y ser considerado como miembro de la comunidad académica.
- e. Elegir y ser elegidos para las posiciones que correspondan a los estudiantes en las diferentes instancias de la Universidad, en armonía con las normas de la Institución.

Artículo 12º. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Córdoba y de cada programa.
- b. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y espacios físicos que están a su servicio dándole el uso adecuado.
- c. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el programa.
- d. Ser dignos representantes de la Universidad de Córdoba en la comunidad científica a la que pertenezca.
- e. No presentarse a la universidad en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o de drogas enervantes.

CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 13º. Aspirantes a los programas de postgrado. Los programas de formación avanzada o de postgrado están dirigidos a los aspirantes que acrediten título profesional expedido por una Universidad o Institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación, o acreditada del exterior, previa convalidación del título ante la autoridad competente.

Artículo 14º. Inscripciones. La inscripción al programa de postgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con las formalidades prescritas para ello por la Facultad, en el Centro de Educación Continuada. Para cumplir con la inscripción los aspirantes deberán anexar toda la documentación requerida en la convocatoria que se publique para tal fin.

Artículo 15º. Cambio de inscripción. El valor pagado por la inscripción es personal, intransferible y no reembolsable. El cambio de inscripción del programa seleccionado, podrá solicitarse ante el Director del Centro de Educación Continuada, mediante petición escrita del interesado durante el tiempo que dure la convocatoria.

CAPÍTULO VI DE LAS ADMISIONES

Artículo. 16º. Admisión de estudiantes. La admisión es la decisión por medio de la cual la Universidad recibe para uno de sus programas a un aspirante, que reúne los requisitos de ingreso. Es competencia del Consejo Académico definir las políticas y normas generales de admisión.

Los estudiantes serán admitidos mediante procedimientos que permitan evaluar la competencia para la actividad académica.

Artículo 17º. Requisitos de Admisión. La admisión a los programas de postgrado, está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Realizar la inscripción en el programa de postgrado respectivo según el perfil requerido en la convocatoria.
- b. Tener título profesional de pregrado, expedido por una institución de educación superior debidamente autorizada. Los títulos obtenidos en el exterior deben estar convalidados por el ICFES.
- c. Presentar entrevista.
- d. Aprobar el examen de admisión, cuando lo hubiere.
- e. Ser seleccionado

Parágrafo 1º. La lista de los aspirantes admitidos a cada programa de postgrado, será publicada en la cartelera del Centro de Educación Continuada y en la Facultad donde está adscrito el programa, una semana después de realizada la entrevista o el examen de admisión.

Parágrafo 2º. Cuando un aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado, se completará el cupo con el aspirante que siga en puntaje y cumpla los requisitos.

Parágrafo 3º. El cupo de estudiantes para cada cohorte, promoción o énfasis, será propuesto al Consejo Académico por el Coordinador de Postgrados o el Decano de la Facultad.

CAPÍTULO VII LA MATRÍCULA

Artículo. 18º. Definición de matrícula. La matrícula es el contrato que se realiza entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual la Universidad se compromete a facilitar la formación integral a éste, con los recursos a su alcance, y el estudiante a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de tal.

La matrícula tiene vigencia por un periodo académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, cumpliendo los requisitos y las fechas establecidas. Todo aspirante admitido se matriculará en el plan de estudios del correspondiente programa que este vigente en el momento de su admisión.

El procedimiento administrativo de la matrícula, que comprende las etapas de liquidación, pagos de derecho de matrícula y de derechos complementarios, y firma de Acta de Matrícula con el registro de los cursos, deberá efectuarse para cada periodo académico, según calendario establecido por el Consejo de Facultad o el Comité de Postgrados.

Artículo 19º. Requisitos de matrícula. La matrícula se efectuará en el Centro de Educación Continuada, cumpliendo con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado el trámite de inscripción
- b. Haber sido seleccionado para ingresar al programa
- c. Anexar el acta de grado o fotocopia autenticada del diploma
- d. Fotocopia del documento de identificación y de la libreta militar
- e. Original del recibo de pago por los derechos de matrícula
- f. Hoja de vida según el formato de la Universidad

Parágrafo 1º. Después de finalizar cada proceso de matrícula, la documentación de cada uno de los estudiantes se remitirá a la Oficina de Registro y Admisiones.

Parágrafo 2º. La Oficina de Registro y Admisiones es la única dependencia encargada de expedir certificaciones y constancias de matriculas, así como de notas de estudiantes matriculados. Las certificaciones sobre vinculación a un programa de postgrado se expedirán por el Centro de Educación Continuada previo lleno de los requerimientos de la Universidad.

Artículo 20º. Firma de la matrícula. Realizada la firma del Acta de Matrícula se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir con el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad.

CAPÍTULO VIII LOS CURSOS

Artículo. 21º. Naturaleza de los cursos. Los Consejos de Facultad o los Comités de Postgrado definirán lo relativo a la naturaleza de los cursos y de las actividades curriculares. En todos los casos, los contenidos y la duración deberán ser aprobados por el respectivo Consejo de Facultad o Comité de Postgrados.

Parágrafo. Los cursos de nivelación no harán parte del plan de estudios de un programa de postgrados.

Artículo. 22º. Modalidad. Según su modalidad, los cursos serán regulares, intensivos o dirigidos.

Parágrafo. 1º. Cursos Regulares. Son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en los tiempos definidos como normales dentro del calendario escolar de postgrado.

Parágrafo. 2º. Cursos intensivos. Son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje programadas por el Consejo de Facultad o Comité de Postgrados para que se realicen en un periodo más corto, conservando el contenido y la intensidad horaria del curso regular.

Para matricularse en un curso intensivo, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos para los ofrecidos en forma regular.

Parágrafo. 3º. Cursos Dirigidos. Son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje que el Consejo de Facultad o el Comité de Postgrados, podrán autorizar por excepcionales razones académicas o administrativas, a uno o varios estudiantes, bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Decano.

Parágrafo. 4º. El valor de los cursos intensivos o dirigidos será fijado por el Centro de Educación Continuada.

Artículo. 23º. Contenido. Los programas de los cursos se entregaran a los estudiantes al inicio de cada periodo académico y deberán informar sobre los contenidos generales, la estrategia pedagógica, el plan de evaluación y la bibliografía básica.

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 24º. Inasistencia. La inasistencia comprobada mayor al 15% sin excusa y al 20% aún con excusa a las actividades escolarizadas dará como resultado la pérdida de la asignatura por falla, que se calificará con la nota de cero, cero (0,0) y en el registro del estudiante se calificará como “pérdida por inasistencia”.

Parágrafo 1º. Solo podrán asistir a clase quienes sean admitidos en el programa y estén debidamente matriculados.

Parágrafo 2º. La excusa deberá ser presentada a la sesión siguiente ante la Coordinación del Programa; si fuere aceptada, está determinará la fecha de evaluación.

CAPÍTULO X SISTEMA DE EVALUACIÓN

Articulo. 25º. Evaluación de Rendimiento Académico. Deberá establecerse mediante un proceso integral, continuo y dinámico de seguimiento de la producción intelectual y del desempeño del estudiante, y se realizará en todas las actividades académicas de los programas de postgrado.

Parágrafo. 1º. Las fechas para las actividades de evaluación serán acordadas entre el profesor y los alumnos, según la programación establecida por la coordinación del programa, al comienzo de cada periodo académico.

Articulo. 26º. Revisión de una Evaluación. Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones escritas presentadas.

Parágrafo. 1º. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor, permaneciendo durante este tiempo las pruebas en poder del profesor.

Parágrafo. 2º. Si después de esa revisión el profesor decide que la calificación debe variarse, introducirá la modificación pertinente.

Parágrafo. 3º. Si efectuada la revisión el estudiante juzga que aun esta incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, en los dos días hábiles siguientes a la revisión y ante el Coordinador del Programa, que se le asigne un jurado compuesto por dos profesores diferentes de aquel o de aquellos que le practicaron la evaluación. La calificación promedio que asigne el jurado será la definitiva para esta prueba, aunque resulte una nota inferior a la que el profesor calificó inicialmente.

Parágrafo. 4º. No habrá revisión por jurado cuando el estudiante no hubiere acudido previamente a la revisión, con el respectivo profesor, en el plazo fijado.

Artículo. 27º. Evaluación Supletoria. Evaluación Supletoria es aquella que se realiza en reemplazo de una actividad evaluativa de los cursos regulares, intensivos o dirigidos.

Parágrafo. El valor de la Evaluación Supletoria será de 0.05 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 28º. Inadmisión de solicitudes No serán atendidas solicitudes extemporáneas de revisión de calificaciones sin la debida sustentación escrita.

CAPÍTULO XI DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Articulo. 29º. Clases de calificación. Las calificaciones de las evaluaciones de postgrados serán cualitativas y cuantitativas.

Parágrafo. 1º. Evaluación Cualitativa. La evaluación cualitativa se expresará con una consideración, juicio y decisión en términos de Aprobada (A) y No Aprobada (NA), y si es del caso con un concepto sustentado. Se aplica a la monografía y la tesis de grado.

Parágrafo. 2º. Evaluación Cuantitativa. Las evaluaciones cuantitativas se calificarán con notas que irán de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0); la nota aprobatoria será igual o mayor a tres, cinco (3,5). Se aplica a la calificación de los cursos.

Parágrafo. 3º. La no presentación de trabajos o evaluaciones sin causa justificada serán calificados con una nota de cero, cero (0,0).

Artículo. 30º. Aprobación de un semestre. Se aprueba el semestre cuando el estudiante alcanza una calificación en los cursos igual o mayor a 3.5.

Parágrafo. 1º. Si el estudiante pierde un curso con una nota inferior a 3.5, tendrá que repetirla tomando al siguiente semestre tan solo aquellas que no la requieran como pre-requisito.

Parágrafo. 2º. Un curso se puede repetir solo una vez.

Parágrafo. 3º. En los postgrados no habrá habilitaciones.

Articulo. 31º. Calificación Definitiva de un Curso. La nota definitiva de cada curso, será el promedio ponderado de por lo menos una nota parcial y una final obtenidas en diferentes actividades de evaluación que respondan a las exigencias del programa.

Artículo 32º. Validaciones. Son las pruebas que presenta el estudiante con el fin de demostrar sus conocimientos en un curso determinado para que le sea reconocida y registrada como cursada. El Consejo de Facultad estudiará y decidirá sobre las solicitudes de validación.

CAPÍTULO XII RENDIMIENTO ACADEMICO INSUFICIENTE

Artículo. 33º. Rendimiento insuficiente. Se entiende que un estudiante ha obtenido un rendimiento académico insuficiente cuando:

- a. El estudiante pierde dos cursos en un mismo periodo académico.
- b. El estudiante reprueba un curso por segunda vez.

Artículo. 34º. Perdida de Semestre. Cuando se tiene rendimiento académico insuficiente se pierde el semestre y la calidad de estudiante del postgrado.

CAPÍTULO XIII DE LA CANCELACIÓN DE CURSOS

Artículo 35º Plazo. El estudiante podrá cancelar un curso hasta la segunda (2^a) semana, contada a partir de la fecha de iniciación del respectivo período académico. La solicitud se presentará ante el Coordinador del Programa. El curso cancelado deberá realizarse y aprobar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de cancelación, siempre y cuando se realice una nueva cohorte del programa de postgrado. El Coordinador informará de la situación a la oficina de Registro y al Centro de Educación Continuada.

Parágrafo. La cancelación de cursos o semestre no obligará a la devolución de los costos de los derechos de matrícula, ni de los costos de los derechos complementarios.

CAPÍTULO XIV DE LOS RETIROS

Artículo 36º. Retiro El estudiante que por alguna razón quiera retirarse del programa deberá informar previamente y por escrito al Centro de Educación Continuada y al Coordinador del Programa.

Parágrafo 1. El Centro de Educación Continuada, informará de los retiros a la Oficina de Registro y Admisiones.

Parágrafo 2. El retiro voluntario o extemporáneo no da lugar a la devolución total o parcial del valor de la matrícula.

Artículo 37º. Reingreso. Para poder continuar sus estudios, el estudiante deberá solicitar el reingreso de manera escrita y dentro de las fechas establecidas ante el Consejo de Facultad o el Comité de Postgrados, siempre y cuando haya oferta del programa.

CAPÍTULO XV DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 38º. Requisitos. Para recibir el diploma que acredite haber cursado un programa de postgrado en la Universidad de Córdoba, se requiere:

- a. Alcanzar una calificación promedio mínimo de 3.5 (tres con cinco) en cada semestre.
- b. Haber aprobado los cursos complementarios respectivos (informática, inglés, ayudas educativas), cuando estén establecido en el postgrado.

- c. Haber elaborado, sustentado y aprobado la Monografía, la Tesis de Grado.
- d. Estar a paz y salvo financieramente por concepto de matrícula, derechos de grado y demás derechos académicos.

CAPITULO XVI LAS MONOGRAFÍAS, LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Articulo. 39º. Reglamentación. Las monografías de los programas de Especialización deberán ser reglamentadas por el Comité de Postgrados y aprobadas por el Consejo de Facultad, atendiendo los siguientes criterios:

- a). En los programas de Especialización y Maestría, la elaboración de la Monografía y la Tesis de Grado respectivamente, constituyen parte fundamental del programa, su aprobación es requisito para el título.
- b). La Monografía puede ser elaborada por un grupo máximo de dos estudiantes y, la Tesis de Grado debe ser individual.
- c). Una vez aprobada realizar la Monografía o la Tesis de Grado, cada dos meses los estudiantes deben presentar un informe de avance al Asesor de la Monografía o al Director de Tesis.

Parágrafo. Como alternativa la Monografía podrá ser sustituida por un Diplomado en área afín a la Especialización, dictado por la Universidad de Córdoba, previa aprobación del Comité de Postgrados y el Consejo de Facultad. El Diplomado tendrá una duración mínima de 120 horas y el estudiante deberá aprobarlo satisfactoriamente para que sea válido como opción de grado. El estudiante pagará el valor correspondiente al diplomado.

Articulo. 40º. Tesis de Grado. La Tesis de Grado en el programa de Maestría deberá ser el producto de un proceso investigativo referido a un aspecto teórico o práctico, estrechamente relacionado con las líneas de investigación que sustentan y respaldan el programa. Al término de este proceso, el estudiante será capaz de elaborar una investigación, con rigor conceptual y metodológico, y de participar en grupos de investigación.

Parágrafo. La Tesis de Grado, en el programa de Maestría será dirigido por un profesor de tiempo completo de la Universidad de Córdoba, o de otra Universidad que posea como mínimo título de Maestría, y que tenga trayectoria investigativa.

Articulo. 41º. Elaboración y Aprobación de la Tesis de Grado. El proceso de elaboración y aprobación de la Tesis de Grado, deberá ser reglamentado por los respectivos Consejos de Facultad o Comités de Postgrado antes de dar inicio formal a la realización del programa.

Articulo. 42º. Cambio de Director. Cuando existan justificadas razones, los Comités de Postgrado podrán autorizar al estudiante el cambio de Director de la Tesis de Grado.

Articulo. 43º. Terminación de la Monografía, Tesis de Grado. Se considerará terminada la Monografía o la Tesis de Grado, cuando este sea debidamente aprobado por los miembros del jurado.

Parágrafo 1º. La Monografía o Tesis de Grado deben ser sustentados ante los miembros de jurado correspondiente, como parte de la evaluación final del trabajo realizado

Artículo. 44º. Jurados. En la Monografía el Jurado estará conformado por dos profesores con experiencia en el área, quienes deberán tener como mínimo el título de Especialista. En la Tesis de Grado el Jurado estará compuesto por el Director de la Tesis de Grado y por dos profesores que, además de la trayectoria investigativa en el área, deberán tener como mínimo el título de Maestría.

Parágrafo. 1º. Los jurados para la Monografía o la Tesis de Grado serán nombrados por el Comité de Postgrado respectivo, refrendado por el Consejo de Facultad.

Parágrafo. 2º. La Monografía y la Tesis de Grado deberán ser calificados dentro de los dos meses siguientes a su fecha de entrega por parte del estudiante.

Parágrafo. 3º. Los respectivos Comités de Postgrado reglamentarán lo relativo a la sustentación de las Tesis de Grado.

Artículo. 45º. Elaboración, presentación y sustentación. Para la elaboración, presentación y sustentación de la Monografía y de la Tesis de Grado, el estudiante se regirá por la reglamentación que para tal efecto expida el respectivo Consejo de Facultad. Esta reglamentación debe tener en cuenta que:

a). Todo programa académico de postgrado contemplará, dentro de la duración de los estudios, el tiempo normal asignado a la elaboración, presentación y sustentación de la Monografía o de la Tesis de Grado.

Parágrafo. El tiempo normal asignado para realizar la Monografía es de seis (6) meses y de la Tesis de Grado de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de terminación del último semestre del programa. La presentación de la propuesta inicia durante el desarrollo del programa.

b). Cuando expire el tiempo normal y el estudiante aún no haya presentado la propuesta de la Monografía o Tesis de Grado, se le dará un plazo, igual al tiempo normal, de seis (6) meses para realizar la Monografía o de doce (12) meses para la Tesis de Grado.

Parágrafo. 2º. El estudiante durante el plazo anteriormente estipulado, deberá matricularse en la Universidad. El costo de la matrícula es del cincuenta por ciento (50%) del valor del último semestre.

Parágrafo. 3º. Si cumplido este plazo no presenta propuesta, pierde toda opción de grado.

c). Cuando hubiere expirado el tiempo normal para la elaboración, presentación y sustentación de la Monografía o de la Tesis de Grado por recomendación del Asesor de la Monografía o del Director del Trabajo de Investigación se podrá dar una prórroga, que no podrá exceder a un tercio del tiempo normal asignado.

Parágrafo. 4º. La prórroga en la Monografía es de dos (2) meses y en la Tesis de Grado de cuatro (4) meses.

Parágrafo. 5º. El estudiante durante la prórroga deberá matricularse en la Universidad. El costo de la matrícula es el treinta por ciento (30%) del valor del último semestre.

d). Cuando se comprobare que la causa del retraso en la elaboración, presentación y sustentación de la Monografía o de la Tesis de Grado, no fuere imputable al estudiante el Comité de Postgrados

o el Consejo de Facultad podrán conceder otra prórroga que será la última, y que no podrá exceder los dos (2) meses en la Monografía y los cuatro (4) meses en la Tesis de Grado.

Parágrafo. 6º. El estudiante durante esta prórroga se matriculará en el periodo respectivo y pagará el veinte por ciento (20%) del valor del último semestre.

Parágrafo. 7º. Si una vez finalizada la prórroga el estudiante no hubiere entregado la Monografía o la Tesis de Grado, quedará por fuera definitivamente del programa.

Articulo. 46º. Paz y salvo para sustentar. Para sustentar el trabajo de grado el estudiante debe estar a paz y salvo financieramente con el pago del último semestre académico y de la prorroga.

Articulo. 47º. Calificación. La calificación de la Monografía o Tesis de Grado, se dará en términos de Aprobada (A) y No Aprobada (NA).

Parágrafo. En caso de ser calificado como No Aprobado (NA), el Comité de Postgrado estudiará la conveniencia de sugerir el cambio de tema y el reinicio del proceso, con el aval del Consejo de Facultad

Articulo. 48º. Distinción. A las Monografías que merecieren ser destacadas, el jurado podrá recomendar la distinción Mención Especial; a las Tesis de Grado que merecieren ser destacados, el jurado podrá recomendar la distinción Laureada.

Parágrafo. Las distinciones serán concedidas por el Consejo Académico, previa recomendación por unanimidad del Consejo de Facultad.

CAPITULO XVI DEL TITULO Y LOS CERTIFICADOS

Artículo 49º Requisitos para grado. Para optar el título de postgrado en el área respectiva, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Haber entregado tres copias debidamente empastadas de la monografía o del trabajo aprobado.
- b- Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la universidad.
- c- Cancelar los derechos de grado.
- d- Fotocopia de la cédula

Articulo 50º Expedición de certificados. Los certificados que requiera el estudiante serán expedidos por la oficina de Admisiones y Registro previa cancelación de los montos determinados según la clase de certificación solicitada.

Parágrafo. Para obtener certificación del postgrado deberá estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

CAPITULO XVII REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo. 51º. Régimen Disciplinario. El Régimen Disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiendo por tales aquellas que atentan

contra la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, y contra el orden académico en general.

Artículo. 52º. Conductas que atentan contra el orden académico. En estas se consideran:

- a). El fraude, entendido como tal, el copiar o tratar de copiar a un compañero; o el usar o tratar de usar información sin autorización del tutor o profesor; o el facilitar, en cualquier forma que otros lo hagan, y presentar trabajos que violen los derechos de autor.
- b). La sustracción u obtención de cuestionarios o pruebas evaluativas, y el hecho de enterarse indebidamente de su contenido por cualquier medio.
- c). La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o parte de ella, o permitir ser sustituido en la misma.
- d). La falsificación, entendiéndose por tal la alteración del contenido o resultado de la prueba evaluativa presentada inicialmente, ya sea de manera parcial o en su totalidad.
- e) El plagio o apropiación de los derechos de autor.

Artículo 53º Sanciones. El estudiante que sea sorprendido en fraude en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa, colaborando con él o a quién se le compruebe su comisión será sancionado con la nota de cero, cero (0,0) en la calificación de la prueba en cuestión. Esta disposición rige para cualquier clase de prueba o control académico. En todo caso, el hecho y la sanción se anotarán en la hoja de vida académica del alumno. En la misma sancióncurrirá quien falsifique un examen durante dicho término.

Parágrafo. 1º. Se entenderá por tiempo para la actividad evaluativa, el comprendido desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.

Parágrafo. 2º. La sanción académica de calificación con cero, cero (0,0) será impuesta de plano por el profesor o tutor, cuyo curso o práctica se está evaluando, o por los que vigilan la respectiva evaluación, en el momento mismo de descubrir la falta, y deberán informarlo por escrito al Coordinador del Programa y al Decano de la Facultad.

Articulo. 54º. Reincidencia. La reincidencia en fraude o en falsificación, la suplantación o sustracción y el uso indebido de cuestionarios u otros medios que contengan información reservada, darán lugar a que se califique con cero, cero (0,0) la respectiva prueba, y se sancionará con la expulsión de la Universidad por un lapso de 5 años.

Articulo. 55º. Sanción por reincidencia. Las sanciones por reincidencia en fraude, reincidencia en falsificación, en sustracción, en uso indebido de cuestionarios u otros medios que contengan información reservada, y en suplantación, serán impuestas por el Rector, previo concepto del Decano de la Facultad, mediante aviso el cual se fijará en la cartelera de la Decanatura de la Facultad y en el Centro de Educación Continuada. Contra ellas pueden interponerse por escrito los recursos de reposición y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

CAPITULO XVIII

LAS FALTAS Y EL REGIMEN SANCIÓNATORIO

Articulo. 56º. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias graves las siguientes:

- a). El irrespeto, la calumnia y la injuria a miembros de la comunidad universitaria.
- b). La falsificación de documentos.
- c). La suplantación de personas.
- d). El fraude en los registros, en las pruebas académicas y en cualquier otra de sus relaciones con la Universidad.
- e). La retención, el hurto o el daño en propiedades de la Institución, o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios universitarios.
- f). El porte de armas en el recinto universitario.
- g). El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complementos o partes útiles de las mismas.
- h). La guarda, tráfico y uso de estupefacientes.
- i). El presentarse a los predios de la Universidad o sitios utilizados por la Institución para desarrollar labores académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- j). La retención e intimidación o el chantaje a otros estudiantes, profesores, trabajadores o autoridades universitarias.
- k). La interrupción arbitraria de clases, laboratorios, prácticas y demás servicios a que tienen derecho los miembros de la Universidad.
- l). El impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria.
- m). La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas.
- n). La agresión física o la amenaza contra miembros de la comunidad universitaria.
- o). Todas las conductas tipificadas como delitos comunes por las leyes de la República.

Articulo. 57º. Calificación de las faltas. Las faltas disciplinarias se calificarán como leves o graves, calificación que dependerá de la naturaleza de la falta, de sus efectos, de las modalidades y las circunstancias del hecho, de los motivos determinantes, y de los antecedentes académicos, disciplinarios y personales del estudiante.

Articulo. 58º. Sanciones por faltas disciplinarias. Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el Articulo 57º., serán objeto, de acuerdo con la gravedad de la misma, de las siguientes sanciones:

1. Para faltas que se califiquen como leves:

- a. Amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida.
- b. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida.
- c. Matrícula condicional por uno o más períodos académicos.

2. Para faltas que se califiquen como graves

- a. Cancelación de matrícula por el respectivo período académico.
- b. Inadmisión de matrícula por uno o más períodos académicos.
- c. Suspensión temporal del derecho a optar el título.
- d. Expulsión de la Universidad.

Articulo. 59º. Aplicación de sanciones. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad, sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

Articulo. 60º. Imposición de sanciones. Las sanciones de amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida, y matrícula condicional, serán impuestas por el Decano de la Facultad al cual

pertenezca el estudiante. La cancelación temporal de la matrícula, la suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título, y la expulsión definitiva, serán impuestas por el Rector.

Artículo. 61º. Acción disciplinaria. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información, o por queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona previamente identificada.

Parágrafo. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se hubiere retirado de la Universidad.

CAPITULO IXX PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo. 62º. Investigación disciplinaria. Conocida la situación que pudiese constituir falta disciplinaria, el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante, procederá mediante comunicación a:

- Informar por escrito al estudiante sobre la existencia del hecho que se investiga y sobre el carácter de la falta disciplinaria.
- Integrar una comisión instructora.

Artículo. 63º. Comisión instructora. La comisión estará compuesta por el Coordinador del Postgrado, Director del Centro de Educación Continuada y un Abogado de la Oficina Jurídica de la Universidad.

Artículo. 64º. Funciones de la comisión. La comisión tendrá como máximo dentro de los diez días hábiles siguientes del conocimiento del hecho, a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecerlo, recibir la versión del estudiante y practicar las pruebas que considere conducentes y las solicitadas por el estudiante.

Artículo. 65º. Evaluación del hecho. El Decano de la Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del expediente, procederá a su evaluación y lo calificará mediante resolución de pliego de cargos o precluirá la investigación si no encuentra méritos para continuar el procedimiento.

Parágrafo. La resolución será expedida por la Secretaría General.

Artículo. 66º. Resolución de pliego de cargos. Calificado el expediente con Resolución de pliego de cargos, se correrá traslado al estudiante para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal, presente descargos y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Parágrafo. 1º. El Decano de Facultad, en el término de quince (15) días hábiles, practicará las pruebas solicitadas por el estudiante.

Artículo. 67º. Sanción. El Decano, dentro de los cinco (5) días siguientes al término anterior procederá a aplicar la medida disciplinaria si fuere competente para ello o, en su defecto, remitirá el expediente al Rector.

Artículo. 68º. Recursos. Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, por escrito, de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal.

Parágrafo. Si la sanción es impuesta por el Decano, el recurso de apelación es ante el Rector. Si fuere impuesto por el Rector, el recurso se surtirá ante el Consejo Superior.

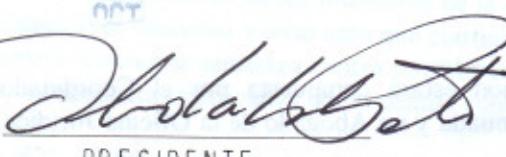
Artículo. 69º. Notificación. Las providencias que expida el Decano serán notificadas por el Secretario de la Facultad y, las expedidas por el Rector serán notificadas por el Secretario General. La notificación se hará de manera personal o mediante edicto fijado en la cartelera de la Facultad.

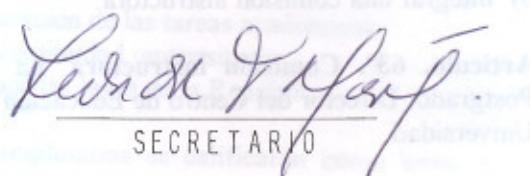
CAPITULO XVII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo. 70º. Reglamento de aspectos específicos. El Rector, previo concepto de los Consejos de Facultad, podrá reglamentar el presente Acuerdo en aspectos específicos.

Artículo 71º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición en todos los programas de formación avanzada. Se derogan las normas que sean contrarias.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, a los **101** días
del mes de **Octubre** de 2003.


Abdalá Bécares
PRESIDENTE


León de Velasco
SECRETARIO



Nit. 891080031-3

"Universidad
de Córdoba,
impulsada
con el
desarrollo
regional".

ACUERDO N° 036
(Junio 08 de 2004)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 053 DE 01 DE OCTUBRE DE 2003
(REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO)**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el decreto 2566 de Septiembre de 2003, reglamentó el sistema de créditos académicos para la educación superior.
2. Que el Acuerdo xx, expedido por el Consejo Superior, sobre el reglamento estudiantil para los programas de postgrado, no contiene los referente a créditos académicos
3. Que para el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad, los programas de postgrado deben ordenar sus planes de estudios en créditos académicos.
4. Que las condiciones mínimas de calidad, son requisitos para el otorgamiento del registro calificado a los programas de postgrados, por parte del Ministerio de Educación Nacional
5. Que es necesario incorporar la aplicación de los créditos académicos en el reglamento estudiantil de postgrado

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el capítulo VIII, del acuerdo N° xxx, el cual quedará así:

CAPÍTULO VIII. LOS CURSOS Y LOS CREDITOS ACADEMICOS

Artículo. 21º. Naturaleza de los cursos. Los Consejos de Facultad o los Comités de Postgrado definirán lo relativo a la naturaleza de los cursos y de las actividades curriculares. En todos los casos, los contenidos y la duración deberán ser aprobados por el respectivo Consejo de Facultad o Comité de Postgrados. Los cursos de nivelación no harán parte del plan de estudios de un programa de postgrados.

Según su modalidad, los cursos serán regulares, intensivos y dirigidos: **Cursos Regulares**, son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en los tiempos definidos como normales dentro del calendario escolar de postgrado; **Cursos intensivos** son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje programadas por el Consejo de Facultad o Comité de Postgrados para que se realicen en un periodo más corto, conservando el contenido y la intensidad horaria del curso



"Universidad
de Córdoba,
impulsa la
con el
desarrollo
nacional".

Nit. 891080031-3

regular. Para matricularse en un curso intensivo, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos para los ofrecidos en forma regular; **Cursos Dirigidos**, son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje que el Consejo de Facultad o el Comité de Postgrados, podrán autorizar por excepcionales razones académicas o administrativas, a uno o varios estudiantes, bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Decano.

Parágrafo. 4º. El valor de los cursos intensivos o dirigidos será fijado por el Centro de Educación Continuada.

Artículo 22º. El crédito académico es el tiempo estimado de trabajo académico del estudiante en función de las competencias que se espera desarrollar en un programa. En los planes de estudio se reconocerá semestralmente un crédito por cada 48 horas de trabajo del estudiante y comprende las horas de trabajo con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. Cada programa académico conforme a la organización curricular, establecerá las formas de acompañamiento directo y las del trabajo independiente del estudiante. El número de Créditos de un curso o actividad académica será expresado siempre en números enteros.

Para la aplicación del sistema de créditos en los programas de postgrado, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

a) **CAMPO DE APLICACIÓN.** El Sistema de Créditos se aplicará a los programas de postgrado de la Universidad de Córdoba, en las modalidades Presencial y a Distancia. El crédito académico se utilizará, como medida del trabajo académico estudiantil, en la planeación y ejecución del trabajo docente, en la formulación y modificación de los planes de estudio, en la homologación de acuerdo a la conformación curricular de los diferentes programas de formación postgradual.

b). **EQUIVALENCIAS DEL CRÉDITO ACADÉMICO.** Los programas expresarán en créditos académicos el tiempo de trabajo del estudiante según los requerimientos de cada plan de estudios. En los programas de especialización un crédito académico equivale, a tres horas de trabajo semanales del estudiante. En los programas de maestría y doctorado un crédito académico equivale a cuatro horas semanales de trabajo del estudiante. Para un crédito las horas de trabajos académicos del estudiante supone una hora de trabajo presencial, y las restantes son de trabajo independiente de estudiante. Debe entenderse que la proporción de horas de trabajo



"Universidad
de Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional".

Nit. 891030031-3

presencial y de horas de trabajo independiente, podrán justificarse de manera diferentes en aquellos casos que la modalidad y la metodología de la actividad lo requiera.

c). NÚMERO DE CRÉDITOS EN UN PROGRAMA ACADÉMICO. El número total de créditos para los Programas Académicos, en la Universidad de Córdoba oscilarán en los siguientes rangos:

Para programas de especialización: Entre 20 y 30 Créditos Académicos.

Para programas de Maestría: Entre 40 y 60 Créditos Académicos.

Para programas de Doctorado: Entre 100 y 120 Créditos Académicos

d). NÚMERO MÁXIMO Y MINIMO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El número máximo de créditos académicos que podrá matricular un estudiante de especialización en un período académico será veinte (20). Para maestría y Doctorado será de dieciséis (16).

En un período académico, el número mínimo de créditos académicos que podrá matricular un estudiante de especialización será de doce (12), para Maestría y Doctorado será diez (10).

Parágrafo 1. Los casos excepcionales para matricular un número inferior de créditos serán aprobados por el Consejo de Facultad

Parágrafo 2. Todos los planes de estudio deben especificar tanto los cursos como el número mínimo de créditos académicos o cursos que un estudiante debe aprobar para poder graduarse.

Artículo. 23º. Contenido. Los programas de los cursos se entregarán a los estudiantes al inicio de cada periodo académico y deberán informar sobre los contenidos temático, el número de créditos académicos, la estrategia pedagógica, el plan de evaluación y la bibliografía básica.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 30, el cual quedará así: **Artículo. 30º. Aprobación de un semestre.** Se aprueba el semestre cuando el estudiante alcanza un promedio ponderado por créditos igual o mayor a 3.5.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 08 días de junio de 2004

CECILIO ABDALA PETRO
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

LEONOR TERESA MARTÍNEZ
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR